

NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA Y REPRESENTATIVA

Francisco Chávez contra American Paper and Plastics Inc.

Tribunal Superior de California, Condado de Los Ángeles

Caso n° 21STCV07182

A: TODOS LOS INDIVIDUOS QUE ESTÁN EMPLEADOS ACTUALMENTE O QUE FUERON EMPLEADOS FORMALMENTE POR EL ACUSADO AMERICAN PAPER AND PLASTICS, INC. ("ACUSADO") EN CALIFORNIA COMO EMPLEADOS POR HORARIO, NO EJEMPLADOS, DESDE EL 24 DE FEBRERO DE 2017 HASTA EL 2 DE MAYO DE 2022.

AVISO LEGAL IMPORTANTE- ESTE AVISO PUEDE AFECTAR A SUS DERECHOS LEGALES.

PUEDE TENER DERECHO A RECIBIR DINERO DE ESTE ACUERDO.

SE LE NOTIFICA QUE: el 30 de marzo de 2023, el Tribunal Superior del Estado de California, en y para el Condado de Los Ángeles, otorgó la aprobación preliminar de un acuerdo colectivo y representativo (el "Acuerdo") en la demanda colectiva titulada *Francisco Chavez v. American Paper and Plastics Inc.* Caso No. 21STCV07182 (la "Acción") y programó una audiencia para el 26 de julio de 2023 a las 9:00 a.m. ("Audiencia de Aprobación Final") para determinar si el Tribunal debe otorgar o no la aprobación final del acuerdo.

ESTE AVISO ES PARA INFORMARLE SOBRE:

- UN ACUERDO POTENCIAL DE ESTA DEMANDA COLECTIVA PROPUESTA;
- SU DERECHO A RECIBIR UN PAGO DE LIQUIDACIÓN INDIVIDUAL Y, SI PROCEDE, UN PAGO DE PAGA INDIVIDUAL;
- SU DERECHO A IMPUGNAR LAS SEMANAS DE TRABAJO UTILIZADAS PARA CALCULAR SU(S) CUOTA(S) DE LIQUIDACIÓN ESTIMADA(S);
- SU DERECHO A PRESENTAR CUALQUIER OBJECCIÓN QUE PUEDA TENER A LA PARTE DEL ACUERDO COLECTIVO PROPUESTA; Y
- SU DERECHO A EXCLUIRSE DE LA PARTE COLECTIVA DEL ACUERDO.

Tiene la opción de formar parte de la porción colectiva propuesta del Acuerdo ("Acuerdo colectivo") y recibir una parte de los fondos del acuerdo para la Clase ("Pago individual del acuerdo"), pendiente de aprobación por el Tribunal. Si **no** desea que se le incluya en el Acuerdo colectivo, debe optar por no participar en el Acuerdo colectivo tal y como se describe a continuación antes del 26 de junio de 2023, o de lo contrario quedará vinculado por los términos y condiciones del Acuerdo colectivo, incluida la exención de las Reclamaciones exoneradas (tal y como se definen en la Sección 10 a continuación) excepto las que surjan en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados, Código Laboral de California, sección 2698 y *siguientes* ("PAGA") en caso de que el Tribunal conceda la aprobación definitiva del Acuerdo. Las Reclamaciones exoneradas que surjan en virtud de PAGA se exonerarán según lo dispuesto en la Sección 10 a continuación, y los Empleados PAGA tendrán derecho a su parte de los fondos del Acuerdo para Empleados PAGA ("Pago PAGA individual") en virtud de la parte del Acuerdo correspondiente a PAGA ("Acuerdo PAGA"), independientemente de que el Miembro del Grupo opte o no por la exoneración.

Este Aviso le proporciona un resumen de los términos y condiciones del Acuerdo propuesto. Usted tiene derecho a ver la totalidad del Acuerdo de Conciliación y todos los demás documentos presentados al Tribunal en la Acción, que se encuentran archivados en el Tribunal Superior del Estado de California, en y para el Condado de Los Ángeles, ubicado en 312 North Spring Street, Los Ángeles, California 90012.

Si desea ser incluido en este Acuerdo y recibir un Pago del Acuerdo Individual y, si corresponde, un Pago PAGA Individual, no necesita hacer nada. Si no hace nada, recibirá el pago de su Cuota individual del Acuerdo y, si procede, el Pago PAGA individual y quedará vinculado por los términos y condiciones del Acuerdo, incluida la exoneración total de las Reclamaciones exoneradas (tal y como se definen en la Sección 10 a continuación). **Su Parte del Acuerdo estimada es de <\$Est. Settlement amount>.**

1. ¿Por qué recibo este aviso?

Está recibiendo este Aviso porque los registros indican que forma parte del grupo de demandantes propuesto a efectos de este Acuerdo. El propósito de este Aviso es describirle la demanda y el Acuerdo e informarle de sus derechos y opciones en relación con el Acuerdo.

2. ¿Quién forma parte del colectivo y quién es miembro de PAGA?

La Clase está formada por todas las personas que actualmente trabajan o trabajaron para Demandada American Paper and Plastics, Inc. ("Demandada") (o que trabajaron en la misma ubicación física de American Paper and Plastics, Inc. para su sucesora Imperial Bag & Paper Co., LLC, d/b/a Imperial Dade) en California como empleados por hora, no exentos, desde el 24 de febrero de 2017 hasta el 2 de mayo de 2022 ("Período de la Clase"). Un miembro de la Clase se denomina "Miembro de la Clase".

"Empleados PAGA" consiste en todos los empleados no exentos que trabajaron en California para el Demandado desde el 24 de febrero de 2020 hasta el 2 de mayo de 2022. ("Período PAGA").

3. ¿De qué trata el caso?

El Demandante Francisco Chávez ("Demandante") presentó demandas contra el Demandado, individualmente y en nombre de los Miembros de la Clase, alegando que el Demandado cometió varias violaciones de salarios y horas relacionadas con empleados pagados por hora. Específicamente, la Segunda Demanda Colectiva Enmendada por Daños y Ejecución de la Ley de Abogados Generales Privados, Código Laboral de California § 2698, y *siguientes*, presentada el 25 de enero de 2023 ("Demanda Operativa"), alega que los Demandados: no proporcionaron periodos de comida y descansos, no pagaron todos los salarios debidos incluyendo horas extras y salarios mínimos, no proporcionaron declaraciones salariales detalladas y precisas, no reembolsaron los gastos empresariales y, por lo tanto, participaron en prácticas comerciales desleales y conductas que dan lugar a sanciones civiles en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados ("PAGA"). La Demanda Operativa pretende recuperar estos salarios supuestamente impagados, los intereses y sanciones correspondientes, así como los honorarios y costas de los abogados.

Los Demandados niegan todas las alegaciones del Demandante y específicamente niegan haber violado la ley de cualquier forma descrita en la demanda. Nada en esta Notificación, o en el Acuerdo, o en cualquier acción para llevar a cabo los términos del Acuerdo significa que los Demandados admitan culpa, culpabilidad, negligencia, delito o responsabilidad alguna. No ha habido ninguna constatación por parte de ningún tribunal de que los Demandados hayan obrado mal.

Las Partes participaron en una mediación con un respetado mediador de demandas colectivas y, como resultado, las Partes llegaron a un acuerdo. Desde entonces, las Partes han suscrito la Estipulación Conjunta de Acuerdo de Acción Colectiva y Representativa ("Acuerdo de Conciliación").

El 30 de marzo de 2023, el Tribunal emitió una orden aprobando preliminarmente el Acuerdo. El Tribunal ha designado a Phoenix Settlement Administration Solutions como administrador del Acuerdo ("Administrador del Acuerdo"), al Demandante Francisco Chávez como representante del Grupo ("Representante del Grupo"), y a los siguientes abogados del Demandante como abogados del Grupo ("Abogados del Grupo"):

Edwin Aiwazian, Esq.

Arby Aiwazian, Esq.

Joanna Ghosh, Esq.

Lawyers for Justice, PC

410 West Arden Avenue, Suite 203

Glendale, California 91203

Teléfono: (818) 265-1020 / Fax: (818) 265-1021

El Acuerdo representa un compromiso y un arreglo de reclamaciones muy disputadas. El Demandante y el Demandado, y sus respectivos abogados, han llegado a la conclusión y están de acuerdo en que, a la luz de los riesgos e incertidumbres que supone para cada parte la continuación del litigio, el Acuerdo es justo, razonable y adecuado, y redundante en beneficio de los Miembros de la Clase. El Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo de las reclamaciones de los Miembros del Grupo y sólo ha determinado que la certificación del Grupo a efectos del Acuerdo es apropiada en virtud de la legislación de California. Los Abogados del Grupo creen que la Conciliación descrita a continuación es justa, adecuada, razonable y en el mejor interés de los Demandantes y del Grupo.

4. ¿Cuáles son las condiciones del Acuerdo?

Los términos del Acuerdo se resumen de forma general a continuación, pero se detallan más específicamente en el Acuerdo de Conciliación que obra en los archivos del Tribunal.

Los Demandados han acordado pagar un total de un millón seiscientos mil dólares (\$1,600,000) en virtud del Acuerdo (el "Importe Bruto del Acuerdo") para resolver todas las reclamaciones y causas de acción de la Clase del Acuerdo asociadas con las alegaciones y hechos alegados en la Demanda Operativa. La parte del Importe Bruto del Acuerdo que está disponible para el pago a los Miembros del Grupo se denomina "Importe Neto del Acuerdo". El Importe Neto del Acuerdo será el Importe Bruto del Acuerdo menos los siguientes pagos que están sujetos a la aprobación del Tribunal: (1) Los honorarios de los abogados por un importe que no supere el 35% del Importe Bruto del Acuerdo (es decir \$560,000) y el reembolso de las costas procesales por un importe no superior a treinta mil dólares (\$30,000) a los Abogados de la Demanda Colectiva; (2) Premio de Incentivo por un importe no superior a siete mil quinientos dólares (\$7,500) al Demandante por sus servicios en la Demanda; (3) Monto del Acuerdo PAGA por un monto de cien mil dólares (\$100,000), de los cuales setenta y cinco mil dólares (\$75,000) se pagarán a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral ("LWDA") por su porción del 75% del Monto del Acuerdo PAGA ("Pago LWDA") y los veinticinco mil dólares restantes (i.e., 25% del Monto del Acuerdo PAGA se distribuirá entre los Empleados PAGA en forma prorrateada; y (4) Gastos de Administración por un monto que no exceda los quince mil dólares (\$15,000) al Administrador del Acuerdo.

- **Honorarios de los Abogados y Costas del Litigio:** Conforme a los términos del Acuerdo, los Abogados del Grupo recibirán una cantidad de hasta el treinta y cinco por ciento (35%) del Importe Bruto del Acuerdo (es decir, \$560,000) en concepto de Honorarios de Abogados para compensarles por su trabajo en la Acción. Los Abogados del Grupo también recibirán una cantidad adicional en concepto de reembolso de los costes reales en los que hayan incurrido en esta Acción, que no excederá

de treinta mil dólares (\$30,000). Estos pagos son por los servicios prestados, y que se prestarán, a la Clase, y para compensar a los abogados por el riesgo de llevar este caso sobre la base de honorarios condicionales (es decir, sin que se les haya pagado ningún dinero hasta la fecha) en el que invirtieron tiempo y todos los costes del litigio con la posibilidad de que no hubiera recuperación. Estas cantidades están sujetas a la aprobación del Tribunal.

- **Adjudicación de Incentivo del Demandante:** El Demandante solicitará una cantidad de hasta siete mil quinientos dólares (\$7,500) ("Laudo de Incentivo") para compensarle por sus servicios en relación con la Demanda, incluyendo el soportar la carga de presentar y procesar la Demanda.
- **Costes de Administración del Acuerdo:** Las Partes estiman que los costos de administración del Acuerdo serán de aproximadamente ocho mil dólares (\$8,000) ("Costos de Administración del Acuerdo"). Esta cantidad se pagará al Administrador del Acuerdo, Phoenix, por su trabajo en la administración de este Acuerdo, incluyendo y sin limitarse a, los gastos de notificación del Acuerdo a los Miembros del Grupo, la tramitación de solicitudes de exclusión, objeciones y disputas de Semanas Laborales, el cálculo de los Pagos Individuales del Acuerdo y de los Pagos Individuales PAGA, y la distribución de pagos y formularios fiscales en virtud del Acuerdo, y se pagará con cargo al Importe Bruto del Acuerdo, sujeto a la aprobación del Tribunal.
- **Importe del Acuerdo PAGA:** La cantidad de trescientos mil dólares (\$300,000) del Monto Bruto del Acuerdo se asigna a sanciones civiles bajo la PAGA. El setenta y cinco por ciento (75%) del Pago PAGA, o \$225,000, será pagado a la LWDA, y el veinticinco por ciento (25%) del Pago PAGA, o \$75,000, será distribuido a los Empleados PAGA.

Los Miembros del grupo de demandantes que no opten por no participar en el Acuerdo colectivo ("Miembros del grupo de demandantes participantes") tienen derecho a recibir un pago en virtud del Acuerdo colectivo de su parte *proporcional del* Importe neto del acuerdo ("Pago individual del acuerdo") y los Empleados PAGA recibirán un pago en virtud del Acuerdo PAGA de su parte *proporcional del* 25% del Importe del acuerdo PAGA ("Pago individual PAGA") basado en el número de semanas que cada uno de ellos estuvo empleado por el Demandado como empleado por horas, empleado no exento (excluyendo cualquier semana que el Miembro de la Clase haya estado empleado como empleado exento) ("Semanas de Trabajo") durante el período de tiempo relevante.

Su Pago Individual estimado del Acuerdo (como se indica más adelante en la Sección 5) se determinó primero calculando el número de Semanas Laborales que trabajó durante el Período de la Demanda Colectiva, luego dividiendo el Importe Neto del Acuerdo entre las Semanas Laborales de todos los Miembros de la Demanda Colectiva durante el Período de la Demanda Colectiva y multiplicando el resultado por sus Semanas Laborales individuales durante el Período de la Demanda Colectiva (como se indica más adelante en la Sección 5).

Su Pago PAGA Individual estimado (como se indica más adelante en la Sección 5) se determinó primero calculando el número de Semanas Laborales que usted trabajó durante el Período PAGA, luego dividiendo la porción del 25% del Monto del Acuerdo PAGA aprobada para su distribución a los Empleados PAGA por las Semanas Laborales de todos los Empleados PAGA durante el Período PAGA y multiplicando el resultado por sus Semanas Laborales individuales durante el Período PAGA (como se indica más adelante en la Sección 5).

A cada Pago Individual del Acuerdo se le asignará un veinte por ciento (20%) como salarios ("porción salarial") que se declarará en el Formulario W-2 del IRS, y un ochenta por ciento (80%) como intereses de penalizaciones, y otros no salariales ("porción no salarial") que se declarará en el Formulario 1099 del IRS (si procede). Cada pago PAGA individual se asignará como el cien por cien (100%) de las penalizaciones.

Si el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo, los pagos correspondientes a los Pagos Individuales del Acuerdo y a los Pagos Individuales PAGA se enviarán por correo a cualquier Miembro del Grupo Participante y/o Miembro PAGA a la dirección que conste en los archivos del Administrador del Acuerdo. **Si la dirección a la que se envió este Aviso no es correcta, o si se muda después de recibir este Aviso, debe proporcionar su dirección postal correcta al Administrador del Acuerdo lo antes posible para asegurarse de recibir cualquier pago al que pueda tener derecho en virtud del Acuerdo.**

Los Miembros del grupo participantes y los Empleados PAGA dispondrán de ciento ochenta (180) días naturales para cobrar, depositar y/o negociar su Cheque de participación en el acuerdo. Transcurrido el plazo de 180 días, los cheques quedarán anulados y el dinero restante en la cuenta de distribución se distribuirá al Interventor del Estado de California para que lo retenga de conformidad con la Ley de Propiedad No Reclamada, Código Civil de California § 1500, y *siguientes* en beneficio de aquellos Miembros del Grupo Participantes y/o Empleados de PAGA que no cobraron sus cheques hasta el momento en que reclamen su propiedad.

5. ¿Cuál es mi pago estimado de liquidación individual y de PAGA individual?

Según los registros de los demandados:

Durante el período comprendido entre el 24 de febrero de 2017 y el 2 de mayo de 2022, usted fue empleado por el Demandado como empleado remunerado por hora y no exento durante un total de <TOTAL WEEKS>. Semanas Laborales durante el Período de la Demanda Colectiva.

Durante el período comprendido entre el 24 de febrero de 2020 y el 2 de mayo de 2022, usted estuvo empleado por el Demandado como empleado remunerado por hora y no exento durante un total de <TOTAL WEEKS>. Semanas Laborales durante el Período PAGA.

Su Pago Individual estimado del Acuerdo se basa en el número de Semanas Laborales durante el Periodo de la Demanda Colectiva acreditadas a su favor.

Según los términos del Acuerdo, su Pago Individual del Acuerdo se estima en <\$EST. CLASS PAYMENT> . El Pago Individual del Acuerdo está sujeto a reducción por la parte del empleado de todos los impuestos sobre la renta y sobre la nómina aplicables con respecto a la parte salarial del Pago Individual del Acuerdo y sólo se distribuirá si el Tribunal aprueba el Acuerdo y después de que el Acuerdo entre en vigor.

Su Pago PAGA Individual estimado se basa en el número de Semanas Laborales durante el Periodo PAGA que se le acrediten.

Según los términos del Acuerdo, su Pago PAGA Individual se estima en <\$PAGA AMOUNT>. El Pago PAGA Individual se asignará como penalizaciones al cien por cien (100%) y sólo se distribuirá si el Tribunal aprueba el Acuerdo y después de que el Acuerdo entre en vigor.

Si no hace nada, recibirá el pago de su Liquidación individual y, si corresponde, su Pago PAGA individual, y estará obligado por los términos de la Liquidación, incluida la exención de las Reclamaciones exoneradas descrita más adelante en la Sección 10. No necesitará presentar un formulario de reclamación para recibir su Pago individual del Acuerdo y, si procede, su Pago individual PAGA.

6. ¿Cómo puedo impugnar el número de Semanas Laborales indicado en este Aviso?

Si cree que el número de Semanas Laborales indicado anteriormente en la Sección 5 es incorrecto, puede presentar una impugnación por escrito al Administrador del Acuerdo. La impugnación deberá enviarse al Administrador del Acuerdo a la dirección indicada más abajo en la Sección 9, con matasellos del **26 de junio de 2023 o anterior**, y deberá: (a) contener su nombre completo, dirección, número de teléfono, cuatro últimos dígitos de su número de la Seguridad Social y firma; (b) contener el nombre y número del caso de la Acción (*Chavez v. American Paper and Plastics Inc.*, Caso N° 21STCV07182); (c) contener una declaración clara explicando que usted disputa el número de Semanas Laborales que se le acreditaron y cuál es, según usted, el número correcto que debería acreditársele; (d) cualquier documentación que tenga para apoyar la disputa. El Administrador del Acuerdo utilizará los registros del Demandado y cualquier información que usted proporcione para resolver cualquier disputa sobre sus datos laborales.

Si usted impugna las Semanas Laborales trabajadas según lo declarado anteriormente, el Administrador del Acuerdo investigará y revisará los registros disponibles del Demandado para determinar si las Semanas Laborales que usted trabajó durante el Período de la Clase y/o el Período PAGA son correctas según lo declarado anteriormente. Su presentación de una impugnación será su autorización para que el Administrador del Acuerdo revise sus registros de empleo y pago, y para que el Demandado entregue dichos registros al Administrador del Acuerdo con el propósito limitado de determinar las Semanas Laborales que usted trabajó.

Después de revisar los registros disponibles, el Administrador del Acuerdo tomará una determinación con respecto a sus Semanas Laborales para computar su Pago del Acuerdo Individual y/o su Pago PAGA Individual. Su parte del Importe Neto del Acuerdo y/o el 25% del Importe del Acuerdo PAGA aprobado para su distribución a los Empleados PAGA puede aumentar o disminuir como resultado de este proceso. La decisión del Administrador del Acuerdo con respecto a su número de Semanas Laborales se basará en la información contenida en los registros producidos en la Acción y prevalecerá sobre una disputa que no proporcione documentación persuasiva que indique que estos registros son erróneos. La decisión del Administrador del Acuerdo será definitiva y no estará sujeta a apelación.

7. ¿Cómo puedo excluirme si no deseo formar parte del Acuerdo colectivo?

Si solicita ser excluido del Acuerdo colectivo, o se excluye voluntariamente del mismo, NO recibirá un Pago individual del Acuerdo, ni liberará ninguna de las Demandas colectivas liberadas, según se describe más adelante en la Sección 10. Para excluirse, debe presentar al Administrador del Acuerdo una solicitud por escrito de exclusión del Acuerdo colectivo **a más tardar el 26 de junio de 2023**. La solicitud por escrito de exclusión del Acuerdo colectivo debe (a) contener su nombre, dirección, número de teléfono y los cuatro últimos dígitos de su número de la Seguridad Social, así como su firma; (b) contener el nombre y el número del caso de la Demanda (*Chavez contra American Paper and Plastics Inc.*, Caso n° 21STCV07182); (c) indicar claramente que desea ser excluido del Acuerdo colectivo; y (d) ser devuelta al Administrador del Acuerdo por correo a la dirección indicada más abajo en la Sección 9, con matasellos del 26 de junio de 2023 o anterior.

Puede retirar su solicitud de exclusión antes del 26 de junio de 2023 escribiendo al Administrador del Acuerdo e indicando su intención de retirar su solicitud de exclusión del Acuerdo colectivo.

Cualquier Miembro del Grupo que solicite adecuadamente excluirse del Acuerdo colectivo no tendrá derecho a recibir un Pago individual del Acuerdo y no estará vinculado por el Acuerdo colectivo ni tendrá derecho a objetar, apelar o hacer comentarios al respecto. No obstante lo anterior, todos los Empleados PAGA quedarán vinculados por el Acuerdo PAGA y recibirán su Pago PAGA Individual independientemente de si presentan una solicitud de exclusión del Acuerdo colectivo.

8. ¿Puedo oponerme al Acuerdo Colectivo?

Cualquier Miembro del grupo que no haya optado por excluirse del Acuerdo colectivo (es decir, Miembro del grupo participante) puede objetar al Acuerdo colectivo. Las objeciones por escrito al Acuerdo colectivo deberán enviarse por correo al Administrador del acuerdo a más tardar el 26 de junio de 2023 y deberán (a) contener su nombre completo, dirección, número de teléfono, cuatro últimos dígitos

de su número de la Seguridad Social y firma; (b) contener las palabras "Notificación de objeción" u "Objeción formal"; (c) contener el nombre y número del caso de la Acción (*Chavez v. American Paper and Plastics Inc*, Caso No. 21STCV07182); (d) una declaración clara y concisa, incluyendo argumentos de hecho y de derecho, explicando su(s) objeción(es) al Acuerdo; (e) contendrá una declaración indicando si está o no representado por un abogado e identificando a dicho abogado; (f) contener una declaración indicando si tiene intención de comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva para presentar su(s) objeción(es); (g) enumerar los testigos que pueda llamar a declarar en la Audiencia de Aprobación Definitiva; y (h) presentarse ante el Tribunal y remitirse al Administrador del Acuerdo a más tardar el 26 de junio de 2023.

Los Miembros del Grupo participantes también podrán presentar sus objeciones en la Audiencia de Aprobación Definitiva, independientemente de si presentaron o no una objeción por escrito.

Si un Miembro del Grupo Participante se opone sin éxito al Acuerdo Colectivo, el Miembro del Grupo Participante seguirá siendo miembro del Grupo del Acuerdo y si el Tribunal concede la aprobación final del Acuerdo, el Miembro del Grupo Participante quedará vinculado por los términos del Acuerdo y de la sentencia del mismo modo y en la misma medida que un Miembro del Grupo Participante que no se oponga.

9. ¿Quién es el administrador del acuerdo?

El Administrador del Acuerdo es la empresa aprobada por el Tribunal para administrar el Acuerdo. La información de contacto del Administrador del Acuerdo es:

Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863
Teléfono: (800) 523-5773

<https://www.phoenixclassaction.com/chavez-v-american-paper-and-plastics/>

Las funciones del Administrador del Acuerdo incluyen procesar las impugnaciones, objeciones y exclusiones al Acuerdo colectivo, realizar los pagos a los Empleados PAGA de los Miembros del Grupo Participantes y proporcionar respuestas a cualquier pregunta que pueda tener. El Administrador del Acuerdo también publicará una copia de la sentencia definitiva en su sitio web durante un período de al menos sesenta (60) días naturales. Los costes de administración del Acuerdo, estimados en \$8,000, se deducirán del Importe Bruto del Acuerdo.

10. ¿Qué se libera como parte del acuerdo?

Si el Tribunal otorga la aprobación final del Acuerdo, una vez financiado en su totalidad el Monto Bruto del Acuerdo, todos los Miembros del Grupo que no hayan optado por excluirse del Acuerdo Colectivo quedarán obligados por los términos del Acuerdo Colectivo, incluida la exoneración de todas las Demandas Exoneradas del Grupo que puedan tener contra las Partes Exoneradas en cualquier momento durante el Período Colectivo, según se establece en el Acuerdo Colectivo y a continuación. Además, todos los Empleados PAGA están obligados por la liberación de todas las Reclamaciones Liberadas PAGA que puedan tener contra las Partes Liberadas en cualquier momento durante el Período PAGA, como se establece en el Acuerdo de Liquidación y más adelante.

"Reclamaciones de la Clase Liberadas" significa todas y cada una de las reclamaciones, derechos, demandas, responsabilidades y causas de acción basadas en el mismo conjunto de hechos operativos que los expuestos en la Demanda operativa, incluyendo pero sin limitarse a las reclamaciones basadas en las siguientes categorías de alegaciones: todas las reclamaciones en virtud de la legislación estatal, federal o local, ya sea estatutaria, de derecho consuetudinario o administrativa, que surjan de o estén relacionadas con las alegaciones expuestas en la Demanda operativa, reclamaciones por no pagar salarios por horas extras, no proporcionar periodos de comida, no proporcionar periodos de descanso, no proporcionar declaraciones salariales precisas, no pagar todos los salarios devengados, falta de mantenimiento de los registros requeridos, falta de pago de los salarios devengados tras el cese o despido, falta de reembolso de los gastos empresariales, competencia desleal, incluyendo, pero sin limitarse a, reclamaciones por medidas cautelares, daños punitivos, daños liquidados, intereses, honorarios, incluyendo los honorarios según el Código de Procedimiento Civil de California, sección 1021.5; costas; y todas las demás reclamaciones y alegaciones formuladas o que podrían haberse formulado en la Demanda sobre la base de los hechos y alegaciones declarados en la Demanda operativa desde el 24 de febrero de 2017 hasta el 2 de mayo de 2022.

"Reclamaciones Liberadas PAGA" significa todas las reclamaciones, demandas, derechos, responsabilidades y causas de acción bajo la Ley de Abogados Generales Privados del Código Laboral de California de 2004 (Código Laboral sección 2698 y siguientes) alegadas en la carta a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral fechada el 25 de febrero de 2022 (es decir, la Carta PAGA), basándose en las alegaciones de hecho de la Demanda operativa, que surgieron durante el Periodo PAGA, incluyendo pero sin limitarse a las siguientes reclamaciones de sanciones civiles: (a) falta de pago de todos los salarios por horas extraordinarias adeudados; (b) falta de pago de todos los salarios mínimos adeudados; (c) falta de periodos de comida, o pago de primas por periodos de comida no conformes; (d) falta de autorización y permiso de periodos de descanso, o pago de primas por periodos de descanso no conformes; (e) falta de pago puntual de todos los salarios adeudados tras la separación del empleo; (f) falta de emisión de declaraciones salariales precisas y desglosadas basadas en las infracciones del Código Laboral anteriormente mencionadas, Código Laboral §§ 201, 202, 203, 226(a), 226.7, 510, 512, 1194, 1197, 1197.1; 1198, 2800, y 2802, y las secciones 11 y 12 de la Orden Salarial No. 1 de la CBI. Las Partes acuerdan que no existe ningún derecho estatutario para que ningún Empleado PAGA opte por no participar o excluirse de otro modo del Pago PAGA y la liberación asociada de reclamaciones y derechos en virtud de PAGA.

"Partes exoneradas" se refiere al Demandado, y a cualquiera de sus matrices anteriores y actuales, subsidiarias, filiales, divisiones, corporaciones en control común, predecesores, sucesores (incluido su sucesor Imperial Bag & Paper., LLC) y cesionarios, así como a todos los funcionarios, directores, empleados, socios, accionistas y agentes anteriores y actuales, abogados, aseguradores y cualquier otro sucesor, cesionario o representante legal.

11. ¿Qué ocurre si el Tribunal no aprueba el Acuerdo?

El Tribunal celebrará una Audiencia de Aprobación Definitiva el 26 de julio de 2023 a las 9:00 a.m. en el Departamento 6 del Juzgado de Spring Street, ubicado en 312 North Spring Street Los Ángeles, California 90012, para determinar si el Acuerdo debe ser aprobado definitivamente como justo, razonable y adecuado. También se solicitará al Tribunal que apruebe y adjudique los honorarios de los abogados y los costes del litigio a los abogados del grupo, el incentivo a la demandante y los costes de administración del acuerdo al administrador del acuerdo.

La audiencia puede continuar sin previo aviso a los Miembros de la Clase. No es necesario que comparezca en la Audiencia de Aprobación Definitiva, aunque puede comparecer a distancia si lo desea.

Si el Acuerdo de Liquidación no es aprobado por el Tribunal, o si alguna de sus condiciones no es satisfecha, la liquidación condicional será anulada, no se pagará ningún dinero y las partes continuarán litigando este caso. Si eso ocurre, no hay ninguna garantía: (a) de que cualquier decisión en el juicio sea favorable a los miembros del grupo; (b) de que una decisión en el juicio, si la hubiera, sea tan favorable a los miembros del grupo como este acuerdo; o (c) de que cualquier decisión favorable en el juicio sea confirmada si se presenta una apelación.

12. ¿Qué hago si tengo más preguntas sobre el Acuerdo o la Acción?

Para conocer los términos y condiciones precisos del Acuerdo de Conciliación, debe revisar el Acuerdo de Conciliación detallado y otros documentos que obran en los archivos del Tribunal.

Puede ver el Acuerdo de Conciliación y otros expedientes judiciales de la Demanda en el Tribunal de Spring Street, situado en 312 North Spring Street, Los Angeles, CA 90012, durante el horario laboral. Debido a los procedimientos pandémicos COVID-19 del Tribunal Superior de Los Ángeles, para poder ver los documentos presentados en la demanda, es posible que los Miembros de la Clase deban concertar una cita con el Tribunal para ver los documentos. Para concertar una cita, puede llamar a los Servicios de Apoyo del Tribunal al siguiente número: (213) 310-7000, o puede visitar el sitio web del Tribunal en www.lacourt.org.

Las personas que acudan al tribunal deberán llevar el rostro cubierto y mantener la distancia social en todo momento dentro de las zonas públicas del tribunal o de la sala de vistas. Si desea obtener más información sobre el uso obligatorio de tapabocas y los requisitos de distanciamiento social en todos los juzgados del condado de Los Ángeles, puede visitar la página del Tribunal Superior de Los Ángeles *Here For You | Safe For You* en <http://www.lacourt.org/newsmedia/ui/HfySfy.aspx>.

También puede ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo o con los Abogados del Grupo en la dirección indicada anteriormente sin tener que pagar los honorarios de ningún abogado. También tiene derecho a hablar con un abogado de su elección corriendo usted con los gastos. Le rogamos que no se ponga en contacto con el abogado de los demandados.

NO SE PONGA EN CONTACTO CON EL TRIBUNAL. EL TRIBUNAL NO PUEDE PROPORCIONARLE ASESORAMIENTO JURÍDICO NI OPINIÓN ALGUNA SOBRE ESTE ACUERDO O DEMANDA.